



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 16 DIC. 2024



VISTO: El Informe N° 058-2024/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPU-UOrg; SisGeDo N° 3496623; Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 04 de diciembre de 2024, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1620, tiene como objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; 3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; 4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, se aprueba el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, cuya finalidad es establecer las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población, y tiene como objeto normar los siguientes aspectos: 1. La gestión de la calidad del agua; 2. La vigilancia sanitaria del agua; 3. El control y supervisión de la calidad del agua; 4. La fiscalización, las autorizaciones, registros y aprobaciones sanitarias respecto a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano; 5. Los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humanos y; 6. La difusión y acceso a la información sobre la calidad de agua para consumo humano;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 794-2019-GOB.REG.HVCA/GGR se aprueba la Directiva N° 013-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI "Normas y Procedimientos para la Formulación, Actualización y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2024-SA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS;





Que, mediante Informe N° 058-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPU-UOrg, emitido por la Responsable de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, remite la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA SECTORIAL N° 004-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/DESA sobre "LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR DOCUMENTOS TECNICOS DE COMUNICACIÓN ESTANDARIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LA JURISDICCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA", la cual tiene como objetivo establecer lineamientos y procedimientos para implementar documentos técnicos estandarizados en las IPRESS, que serán utilizados en la Vigilancia de la Calidad de Agua para consumo humano, aplicable por el personal responsable en las IPRESS de las Redes Integradas de Salud – RIS, del ámbito de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para efectos de su aprobación con acto resolutivo y posterior implementación; en consecuencia, el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA SECTORIAL N° 004-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/DESA, sobre "LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR DOCUMENTOS TECNICOS DE COMUNICACIÓN ESTANDARIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LA JURISDICCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución. -----

Artículo 2°.- DISPONER, la implementación y cumplimiento de la presente Directiva en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a las instancias administrativas competentes, con las formalidades de Ley, para los fines consiguientes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
[Signature]
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.N.P. 26699

LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR DOCUMENTOS TECNICOS DE COMUNICACIÓN ESTANDARIZADOS PARA LA VIGILANCIA DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LA JURISDICCION DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL AMBITO DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos y procedimientos para implementar documentos técnicos estandarizados en las IPRESS, que serán utilizados en la Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aplicable por el personal responsable en las IPRESS de las Redes Integradas de Salud - RIS, del ámbito de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

II. FINALIDAD

Desarrollar una vigilancia estandarizada de la calidad de agua para consumo humano, a fin de prevenir los factores de riesgo sanitario y proteger la salud de la población utilizando estos documentos administrativos de comunicación.

III. BASE LEGAL

- ✓ Ley N°26842 - Ley General de Salud.
- ✓ Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Ley N° 30885 – Ley que establece la conformación y el funcionamiento de la Redes Integradas de Salud (RIS).
- ✓ Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1620 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- ✓ Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS
- ✓ Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, que aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".
- ✓ Resolución Ministerial N° 878-2019-MINSA; Documento Técnico "Definiciones Operacionales y criterios de programación y de Medición de los Avances del Programa Presupuestal 001 Programa Articulado Nutricional".
- ✓ Resolución Gerencial General Regional N° 794-2019-GOB.REG.HVCA/GGR, aprueba la Directiva N° 013-2019/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Actualización y Aprobación de Directivas en el Gobierno Regional de Huancavelica".

IV. ALCANCE

La presente Directiva, es de aplicación obligatoria por el personal responsable de la Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano en las IPRESS de las RIS del ámbito de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Niveles de atención

Los documentos que se establecen en la presente Directiva, serán de manejo oficial y permanente por el personal encargado de la actividad de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano en los niveles de atención que se detalla en el siguiente cuadro,



debiendo ser aplicado mensualmente en cada centro poblado que tenga sistemas de agua para consumo humano.

CUADRO N° 01
DIRESA, RIS Y NIVELES DE ATENCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD	RED**	DIRESA**	I-1	I-2	I-3	I-4	II-1*
Monitoreo de parámetros de campo en zona urbana ***	X	X	X	X	X	X	X
Monitoreo de parámetros de campo en zona rural ***	X	X	X	X	X	X	X

*Solo aquellos que tienen población asignada

**Solo interviene como supervigilancia

*** Se considera zona urbana a localidades con poblaciones mayores o iguales a 2,000 habitantes y zona rural a localidades con poblaciones menores a 2,000 habitantes.

5.2. Definiciones operacionales e interpretación de siglas

Para efectos de la presente directiva administrativa se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Agua cruda:** Agua en estado natural, captada para abastecimiento que no ha sido sometido a procesos de tratamiento.
- b. **Agua tratada:** Agua sometida a procesos físicos, químicos y/o biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano.
- c. **Agua Potable:** Aquella que, por sus características organolépticas, físicas, químicas, radiactivas y microbiológicas, se considera apta para el consumo humano y que cumple con lo establecido en la presente norma.
- d. **Agua de consumo humano:** Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.
- e. **Autoridades en materia de salud:** La Autoridad Nacional de Salud es el MINSA, quien como máxima autoridad rectora en el sector salud, es competente en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria entre otras. La Autoridad Regional de Salud, es el Gobierno Regional, que la ejerce a través de la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces, en tanto es la unidad de organización especializada en materia de salud, con las atribuciones en salud asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.
- f. **Cloro residual libre:** Cantidad de cloro presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito que debe permanecer en el agua para consumo humano para proteger de posible contaminación microbiológica, posterior a la cloración como parte del tratamiento
- g. **Consumidor:** Persona que hace uso del agua suministrada por el prestador para su consumo.
- h. **Control de calidad del agua para consumo humano:** Conjunto de actividades cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en el presente Reglamento, a fin de que no represente un riesgo para la salud pública.
- i. **Evaluación del riesgo:** Pasos del proceso de gestión de riesgos en el cual se mide los parámetros que determinan el riesgo, la gravedad de la consecuencia del peligro y la probabilidad de que el peligro llegue a ocurrir.
- j. **Identificación de Peligros:** La identificación se realiza a través de la observación directa y de la revisión de la documentación inicial de la operación del sistema de abastecimiento de agua y diagnósticos previos.



- k. **Institución Prestadora de Servicios de Salud:** Son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud.
- l. **Límite Máximo Permisible (LMP):** Valores máximos admisibles de los parámetros microbiológicos, parasitológicos, organolépticos, químicos inorgánicos y orgánicos y radiactivos presentes en el agua para consumo humano establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- m. **Medida Correctiva:** Acción tomada para corregir la medida de control cuando esta no ha controlado eficazmente un punto crítico.
- n. **Medida Preventiva:** Acción o proceso diseñado para reducir la probabilidad que un evento suceda.
- o. **Medidas de seguridad:** Las medidas de seguridad que podrán disponerse cuando la calidad de agua de consumo humano represente riesgo significativo a la salud de las personas, son adoptadas por las entidades responsables y/o que participan en la gestión de la calidad de agua de consumo humano.
- p. **Monitoreo de la calidad de agua para consumo humano:** Seguimiento y verificación de parámetros organolépticos, químicos orgánicos e inorgánicos, microbiológicos y parasitológicos del agua para consumo humano señalados en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- q. **Monitoreo de parámetros de campo en la zona urbana y rural:** Conjunto de actividades inopinadas orientadas a la evaluación mensual de la calidad del agua de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de los centros poblados de la zona urbana que cuentan como mínimo con una inspección sanitaria.
- r. **Parámetros de campo:** Son los parámetros que todo personal de salud vigilante y/o prestador debe analizar con mayor frecuencia en el agua para consumo humano.
- s. **Plan de Contingencia y/o Plan de Emergencia:** Documento técnico que comprende medidas correctivas de los efectos de un evento peligroso súbito natural o antropogénico que pueden afectar la calidad de agua para consumo humano, a través de la evaluación de las consecuencias del evento y la adopción de medidas y procedimientos, con el propósito de asegurar el suministro y la calidad el agua durante el periodo que dure la emergencia.
- t. **Peligro:** Agentes biológicos, físicos, químicos o radioactivo que pueden afectar la calidad del agua para consumo humano, que tienen la capacidad de ocasionar un efecto adverso sobre la calidad de agua y que incide en la salud pública, generados por eventos naturales o antropogénicos
- u. **Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden: los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- v. **Proveedor de Agua para Consumo Humano:** Toda persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad empresarial, junta administradora de servicios de saneamiento, organización vecinal, comunal u otra organización que provea agua para consumo humano, así como proveedores en condiciones especiales.
- w. **Prestador:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.



- x. **Prestador de los servicios de agua y saneamiento:** es una entidad que se encarga de suministrar agua apta para el consumo humano y de recolectar y tratar las aguas residuales generadas por las actividades domésticas, comerciales e industriales.
- y. **Prestadores regulares de servicio de agua potable y saneamiento:** son las públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; Unidades de Gestión Municipal; Operadores especializados y Organizaciones Comunales.
- z. **Prestadores irregulares:** son aquellos que están sujetos a las obligaciones aplicables a la constitución como prestador, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y a la política de integración, no siendo aplicables los derechos de los prestadores.
- aa. **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un evento peligroso en el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano.
- bb. **Riesgo sanitario:** Probabilidad de daño a la salud de las personas derivado de factores o condiciones relacionados a los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano.
- cc. **Riesgo significativo:** Riesgo alto o muy alto de contaminación a la calidad del agua para consumo humano, como resultado de la evaluación de la matriz de riesgos, los que requieren prioritario control.
- dd. **Redes Integradas de Salud:** Conjunto de organizaciones que prestan, o hacen arreglos institucionales para prestar una cartera de servicios de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve.
- ee. **Sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano:** Conjunto de componentes hidráulicos e instalaciones físicas que son accionadas por procesos operativos, administrativos y equipos necesarios desde la captación hasta el suministro del agua.
- ff. **Supervisión:** Acción de Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, monitoreo de parámetros de campo o la realización de otras actividades a fin de determinada y/o evaluar los riesgos sanitarios en el agua de consumo humano por parte de una persona o varias personas con autoridad o capacidad.
- gg. **Vigilancia sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la autoridad de salud competente para identificar y evaluar factores de riesgo que se presentan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, desde la captación hasta la entrega del producto al consumidor.

INTERPRETACION DE SIGLAS

MINSA	: Ministerio de Salud
DIRESA	: Dirección Regional de Salud
IPRESS	: Institución Prestadora de Servicios de Salud
RIS	: Redes Integradas de Salud
SIVICA	: Sistema Informático de Vigilancia de la Calidad del Agua
EPS	: Empresa Prestadora de Saneamiento
LMP	: Límites Máximos Permisibles
ATM	: Área Técnica Municipal
RRHH	: Recursos Humanos
mg/L	: miligramos por Litros
UNT	: Unidades Nefelométricas de Turbiedad
µmho/cm	: micromho por centímetro
pH	: Potencial de hidrógeno
°C	: Grados Celsius
GPS	: Sistema de Posicionamiento Global



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS Y/O PROCEDIMIENTOS

6.1. Monitoreo de parámetros de campo en zona urbana y rural – Anexo N° 01 (Formato 1)

6.1.1. Las RIS, deberán previamente realizar lo siguiente:

- ✓ Brindar la meta física (centros poblados con sistema de agua) a todas las IPRESS.
- ✓ Dar a conocer el(los) punto(s) de digitación del SIVICA de la jurisdicción de la RIS.
- ✓ Dar a conocer el(los) centros de análisis bacteriológicos del agua por IPRESS adscrita.

6.1.2. Procedimiento a seguir:

- ✓ El **Anexo N° 01**, será utilizado por las IPRESS y RIS para la vigilancia de la calidad del agua de consumo humano en los centros poblados del ámbito urbano y rural
- ✓ **Registrar 08 puntos de monitoreo en zona urbana**, considerando a la salida del(los) reservorio(s), centros de alta confluencia como: IPRESS, locales institucionales, instituciones educativas, locales de expendio de alimentos preparados, viviendas y puntos de muestreo de significancia para la salud pública de la localidad vigilada.
- ✓ **Registrar 04 puntos de monitoreo en zona rural**, considerando a la salida del(los) reservorio(s), centros de alta confluencia como: IPRESS, locales institucionales, instituciones educativas, locales de expendio de alimentos preparados, viviendas y puntos de muestreo de significancia para la salud pública de la localidad vigilada.
- ✓ En cada punto de monitoreo se registrarán cinco (5) parámetros de campo: Cloro residual libre en mg/L, Turbiedad en UNT, Conductividad en $\mu\text{mho/cm}$, pH en unidades de pH y Temperatura en °C.
- ✓ Las IPRESS con equipamiento de multiparámetro, colorímetro, turbidímetro, peachímetro, conductímetro y GPS; deberá registrar información de forma obligatoria.
- ✓ Las IPRESS que tengan solo colorímetro deberán registrar la medición de cloro libre residual en mg/L.
- ✓ Para la medición de parámetros de campo, considerar que los puntos de monitoreo no tengan tanque elevado.
- ✓ El valor del cloro residual obtenido en los monitoreos estuvieran fuera de lo establecido de los LMP; resultando para el cloro $<0.5 \text{ mg/L}$ y la turbiedad sea mayor a $>5.0 \text{ UNT}$, aun si el cloro residual resultase con valores mayores a 0.5 mg/L ; es determinante el valor de la turbiedad siempre en cuando sea $>5.0 \text{ UNT}$; por lo que el personal encargado del monitoreo deberá tomar la(s) muestra(s) de agua para el análisis bacteriológico, enviándolo al punto y/o centro de análisis; previamente dispuesto por la RIS.
- ✓ En el **Anexo N° 01** consignar el código de ubigeo, coordenadas UTM, tipo de sistema de abastecimiento de agua, tipo de sistema de cloración, punto de muestreo, parámetros medidos, fecha, hora; firmas y sellos del personal el cargado del monitoreo de la IPRESS o RIS, firma y sello del jefe de la IPRESS de la jurisdicción, firma y sello del responsable del ATM y/o representante del prestador del servicio u otra autoridad del centro poblado.
- ✓ El **Anexo N° 01** deberá ser remitidos en forma virtual y/o físico por la IPRESS el mismo día de efectuada la actividad, a sus puntos de digitación establecidos, para que dicha información sea registrada en el aplicativo SIVICA del MINSA, el cual debe de ser monitoreada por el responsable de la



actividad de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano de la RIS.

6.1.3 Valoración de los parámetros de campo a considerarse:

- ✓ Cloro Residual: No debe ser menor a 0.5 mg/L ni superior a 5 mg/L, valores fuera de este rango se consideran como riesgo sanitario.
- ✓ Conductividad: No debe exceder al valor de 1500 $\mu\text{mho/cm}$; valores superiores se considera riesgo sanitario. Si el equipo registra conductividad menor a 10 $\mu\text{mho/cm}$ deberá revisar la calibración del equipo y comunicar a la RIS de lo evidenciado.
- ✓ PH: No debe ser menor a 6.5 ni mayor a 8.5, valores fuera de este rango se considera riesgo sanitario. Si el equipo registra pH "cero" deberá revisar la calibración del equipo y comunicar a la RIS de lo evidenciado.
- ✓ Temperatura: No tiene valor de comparación en el Reglamento de la calidad del agua para consumo humano. Si el equipo registra temperatura 0°C falta calibración del equipo debido a que el agua estaría en un estado de congelación.
- ✓ Turbiedad: No debe exceder el valor de 5 UNT, valores superiores se considera riesgo sanitario.

6.2. Notificación de riesgo sanitario identificados durante el monitoreo de parámetros de campo – Anexo N° 2

La IPRESS elabora el Anexo N° 02 el cual será notificado al prestador del servicio de saneamiento en la que se precisará en forma clara y precisa el riesgo sanitario encontrado; recomendándose la subsanación de observaciones y los plazos, según las siguientes consideraciones:

- ✓ Cuando el cloro residual sea menor a 0.5 mg/L, se le otorgará al prestador un plazo de 02 días calendarios, para que corrijan la dosificación y cumplan con el valor establecido en los límites máximos permisibles.
- ✓ Cuando la turbiedad sea mayor a 5.0 UNT, se le otorgará al prestador un plazo de 05 días calendarios, para que se ejecute acciones y cumplan con el valor establecido en los límites máximos permisibles.
- ✓ Cuando por deficiencia (menor a 6.5) o exceso (mayor a 8.5) de pH, se comunicará en forma inmediata – ipso facto a la RIS de la jurisdicción; para que se ejecute acciones y/o coordinaciones según competencias.
- ✓ Cuando la conductividad sea mayor a 1500 $\mu\text{mho/cm}$, se comunicará en forma inmediata – ipso facto a la RIS de la jurisdicción; para la que esta ejecute acciones y/o coordinaciones según competencias.
- ✓ Cuando se evidencie el deterioro del sistema de cloración por goteo, ya sea en parte de sus componentes o en su totalidad, se le otorgará al prestador un plazo de 5 días calendarios para que ejecuten las mejoras, reposición y/o acciones para ponerlo operativo y en óptimas condiciones, según consideración del personal encargado del monitoreo; y como acción complementaria también deberá de informarse a la RIS de su jurisdicción.
- ✓ Para los casos que se solicitó la subsanación de observaciones al prestador, el personal encargado del monitoreo de las IPRESS realizase el seguimiento mensual de las acciones que se realizan para la subsanación de observaciones; si en el caso no fuesen cumplidas 2 veces de manera reiterativas, el personal encargado del monitoreo de la IPRESS, deberá informar a la RIS de su jurisdicción para que se ejecute acciones y/o coordinaciones según competencias.



- ✓ Deberá ser firmada y sellada por el personal encargado de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, asimismo firmado y sellado por el representante del ATM, prestador del servicio u otra autoridad de la localidad, quedando una copia con el prestador.
- ✓ En caso de que el prestador del servicio u otra autoridad de la localidad se niegue a recepcionar el Anexo N° 02, el personal encargado del monitoreo anotará en la parte inferior de dicho documento la fecha, hora, nombre y cargo de la persona que se niegue a recibirlo e indicara complementariamente: "No quiso recibir la notificación".

6.3. Informe de riesgo sanitario de la Vigilancia de Calidad del Agua para Consumo Humano del sistema de agua del centro poblado - Anexo N° 03.

- ✓ La RIS consolidará el registro de información ingresada en el SIVICA.
- ✓ La DIRESA realiza el control de calidad de la información ingresada en el SIVICA, el cual será formalizado con un reporte y en caso exista inconsistencias se notificará a la RIS para que realice las subsanaciones; una vez subsanadas, la RIS informara a la DIRESA para que esta realice el reporte final para luego ser socializada con las RIS y está recién elabore el informe de riesgo.
- ✓ Anexo N° 03 serán elaborados por los responsables de la vigilancia de la calidad del Agua para Consumo Humano de cada RIS; el cual será dirigida al Director de la RIS
- ✓ En el asunto del Anexo N° 03, claramente debe señalarse el riesgo sanitario encontrado en el monitoreo de parámetros de campo.
- ✓ Deberá consignarse los resultados de los parámetros evaluados que no cumplen con LMP, determinado como riesgo sanitario; se consignaran las recomendaciones y plazos establecidos en el Anexo 2 (carta de notificación de riesgo sanitario) generado por las IPRESS.
- ✓ En las recomendaciones se precisará la notificación a los prestadores y Gobierno Locales.

6.4. Notificación del riesgo sanitario a los prestadores – Anexo N° 4A o Anexo N° 4B

Las RIS notificará con el Anexo N° 4A (Oficio) o 4B (Carta) a los prestadores del servicio de saneamiento según sea el caso, bajo las siguientes consideraciones:

- ✓ Serán notificadas mediante Oficio (Anexo N° 4A), cuando el prestador sea toda empresa prestadora el servicio de saneamiento, ya sea publica de accionariado estatal, publica de accionariado municipal, privada o mixta; Unidad de Gestión Municipal, Operador Especializado o Gobierno Local que administre bajo otra modalidad el sistema de abastecimiento de agua monitoreado. Este Anexo N° 4A (Oficio) será visado por la Jefatura de la IPRESS;
- ✓ Serán notificadas mediante Carta (Anexo N° 4B), cuando el prestador sea alguna modalidad de Organización Comunal; dicho documento será visado por la Jefatura de la IPRESS; y el personal encargado del monitoreo de la IPRESS notificara al prestador - organización comunal.
- ✓ En el caso se notifique con el Anexo N° 4B (Carta) a la organización comunal, deberá consignar la firma, nombres - apellidos y N° DNI del representante del prestador que recibe el Anexo N° 4B; además deberá de precisar la fecha y hora de la recepción del Anexo N° 4B (Carta).
- ✓ Se consignará como destinatario del Anexo N° 4A o 4B, al representante del prestador del servicio de saneamiento del centro poblado intervenido; si el administrador del servicio fuese ajeno al gobierno local, es necesario también notificar al gobierno local de la jurisdicción.
- ✓ En el asunto del Anexo N° 4A o 4B, se indicará claramente el riesgo sanitario identificado en el monitoreo de parámetros de campo del(los) sistema(s) de agua para consumo humano monitorizado, consignando el mes y año.



- ✓ En la referencia del N° 4A o 4B, indicar el(los) documento(s) que han evidenciado y evaluado el riesgo sanitario; como son los Anexos N° 01, 02 y 3.
- ✓ En el cuerpo de los Anexos N° 4A o 4B precisara el riesgo sanitario identificado, indicando también la normativa infringida y los plazos para la subsanación de las variables que generaron el riesgo.
- ✓ La notificación deberá realizarse con la entrega de los Anexos N° 4A o 4B según corresponda al prestador del servicio de saneamiento por mesa de partes virtual o física, el cual dejará constancia de la notificación.
- ✓ Las notificaciones efectuadas por centro poblado con sistema de agua, deberán ser remitidas mensualmente a la RIS.

6.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.5.1. Los lineamientos no contemplados en las disposiciones generales y/o específicas y en todo aquello que no esté regulado en la presente Directiva Administrativa serán consultadas y resueltas por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental
- 6.5.2. Los anexos N° 01, 02, 03, 4A y 4B de la presente directiva podrán ser descargados en formato digital editable en la siguiente URL: <https://acortar.link/NIYGQK> y siguiente QR:



VII. RESPONSABILIDAD

7.1. NIVEL DE LA DIRESA

- ✓ La Dirección Regional de Salud Huancavelica es responsable de la aprobación y difusión de la presente directiva hasta el nivel de las RIS.
- ✓ La Dirección de Salud Ambiental es responsable de la elaboración, actualización, difusión e implementación de la presente directiva hasta el nivel de las RIS.
- ✓ Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental asumir la responsabilidad directa de la información contenida en los Anexos 1, 2, 3, 4A y 4B correspondientes, establecidos como Formatos en la presente Directiva.
- ✓ La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, asume la responsabilidad de brindar la asistencia técnica, supervisión y monitorización de la correcta implementación y aplicabilidad hasta el nivel de IPRES.

7.2. NIVEL DE LAS RIS

- ✓ Son responsables de la implementación de la presente directiva en todas las IPRES de su jurisdicción, además de brindar la asistencia técnica, supervisión y monitorización de la correcta aplicación.
- ✓ La Unidad de RRHH o las que hagan las veces en las RIS, en casos que se encuentren evidencias de adulteraciones en las informaciones, incumplimiento con la correcta aplicación y/o cualquier otra acción que atente contra el principio de legalidad, será la encargada de reportar a las instancias competentes para su evaluación y adopción de las acciones correspondientes.

7.3. NIVEL DE LA IPRES

- ✓ El personal encargado de las IPRES es responsable de la correcta aplicación y cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente directiva en el ámbito de su jurisdicción, la omisión en la aplicación constituye una acción que se configura como incumplimiento de funciones asignadas; que en el caso de incumplimiento esta será notificada a la Unidad de RR.HH.



ANEXO

Anexo N° 01: Formato N° 1 de Monitoreo de parámetros de campo en el ámbito urbana y rural

Anexo N° 02: Carta de notificación de riesgo sanitario.

Anexo N° 03: Informe de evaluación de riesgos sanitarios.

Anexo N° 4A y 4B: Oficio o carta de notificación de riesgo sanitario dirigido al prestador.



ANEXO N° 02

ACTA DE NOTIFICACION DE RIESGO SANITARIO

Siendo las.....horas del día....., del mes de..... del año....., en el barrio/anexo/localidad del centro poblado de con código de ubigeo distrito provincia departamento Huancavelica; se reunieron los representantes de encargados de la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano:



Sr(a).....DNI.....
Sr(a).....DNI.....

Y las autoridades presentes:



Sr(a).....DNI.....
Sr(a).....DNI.....

Conjuntamente con los representantes de la Red integrada de Salud - RIS:

Sr(a).....DNI.....

Con la finalidad de realizar la DETERMINACION DE CLORO RESIDUAL y TURBIDEZ, en marco del D.S. N° 031.-2010-S.A. Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano y la Ley General de Salud N° 26842.



Item	Punto de Monitoreo	Hora	Cloro Residual mg/L	Turbidez UNT	Coordenadas	
					Este	Oeste
1	Reservorio					
2	Primera Vivienda					
3	Vivienda Intermedia					
4	Ultima Vivienda					

FUENTE: FORMATO N° 1

Llevada a cabo el monitoreo de cloro se procede a detallar lo siguiente:



Observaciones:

Se recomienda:

Siendo las.....horas del día....., del mes de..... del año....., se da por concluida la toma de muestra agua, firman por duplicado los presentes en señal de conformidad.



De una parte,

Por la otra parte

ANEXO N° 03

INFORME DE INFORME DE EVALUACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS.

Huancavelica, 16 de setiembre del 2024

INFORME N.º - 2024 XX

A : Obst. JUAN PABLO ROMERO CORDOVA
Director de la Red de Salud Huancavelica

Asunto : Riesgo sanitario de la Vigilancia de Calidad del Agua para Consumo Humano del centro poblado

Referencia : a) D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano
b) R.M. N° 878-2019-MINSA, Definiciones Operacionales y Criterios de programación y de medición de avance de los Programas presupuestales.
c) Monitoreo de parámetros de campo

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 24 de setiembre del 2010, se aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, que consta de (10) títulos, ochenta y un (81) artículos, doce (12) disposiciones complementarias, transitorias finales, y cinco (05) anexos, cuyos textos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.
- 1.2 Con fecha 20 de setiembre del 2019, se emite la resolución Ministerial N° 878-2019/MINSA, donde se aprueba el Documento Técnico: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación y de Medición de Avances del Programa Presupuestal 001: Programa Articulado Nutricional".
- 1.3 Con fecha 01/11/2024 se aprueba el POI – 2025, en la que se establecen metas y actividades a desarrollar por el personal responsable de salud ambiental de las IPRESS de
- 1.4 Con fecha 11/11/2024 se realizó el monitoreo de parámetros de campo en el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano que abastecen el barrio/anexo/localidad del Centro Poblado dedel distrito de, provincia de departamento de Huancavelica.
- 1.5 Con fecha 11/11/2024, se toma la muestra de agua para análisis bacteriológico...
- 1.6 Con fecha 12/11/2024, se recepciono el informe de ensayo de análisis bacteriológico

2. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1161 Ley de organización y funciones del MINSA
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano.
- Decreto Supremo N° 010-2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 878-2019-MINSA; Documento Técnico "Definiciones Operacionales y criterios de programación y de Medición de los Avances del Programa Presupuestal 001 Programa Articulado Nutricional".
- Ley N° 30885 - Ley que establece la conformación y el funcionamiento de la Redes Integradas de Salud (RIS).

- Decreto Legislativo N° 1620 Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

2.1 De las competencias

- 2.1.1 El Ministerio de Salud - MINSA, a través de la **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA**, es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: la calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, el agua de uso poblacional y recreacional; (artículo 78.- del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - MINSA aprobado por D.S. N° 008-2017-SA).

- 2.1.2 La **Dirección Regional de Salud – DIRESA/GERESA/DIRIS** realiza la vigilancia y fiscalización sanitaria en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, en su jurisdicción y de ser el caso aplica las sanciones que correspondan; así como, declara la emergencia sanitaria el sistema de abastecimiento del agua para consumo humano cuando se requiera prevenir y controlar todo riesgo a la salud (artículo 9° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA).

- 2.1.3 Las **Municipalidades provinciales y distritales** están encargadas de "Administrar y reglamentar directa o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio". (Inciso 2.1 e inciso 4.1, Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972).

- 2.1.4 El Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, aprobado por D.S. N° 031-2010-SA establece en su artículo 50°, las obligaciones del proveedor de agua para consumo humano, siendo entre otras las siguientes:
- Suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el presente Reglamento;
 - Controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento (...)

2.2 Análisis del Marco Legal

- 2.2.1 Lo que indica el artículo 19° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

- 2.2.2 Lo que indica el artículo 50° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., El proveedor de agua para consumo humano está obligado a:

1. Suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el presente Reglamento;
2. Controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento;

- 2.2.3 Lo que indica el artículo 60° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., Lo que indica el artículo 60° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I, debe estar exenta de:

1. **Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli...**

- 2.2.4 Lo que indica el artículo 63° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., son parámetros de control obligatorio para todos los proveedores de agua, los siguientes:

- 1 **Coliformes totales;**
- 2 **Coliformes termotolerantes;**
- 3 **Color;**

- 4 Turbiedad;
- 5 Residual de desinfectante; y
- 6 pH.

En caso de resultar positiva la prueba de coliformes termotolerantes, el proveedor debe realizar el análisis de bacterias Escherichia coli, como prueba confirmativa de la contaminación fecal.

2.2.5

Lo que indica el artículo 66° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberán contener menos de 0.5 mgL-1 de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes. Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener menos de 0.3 mgL-1 y la turbiedad deberá ser menor de 5 Unidad Nefelométrica de Turbiedad (UNT).

2.2.6

Lo que indica el artículo 67° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA., si en una muestra tomada en la red de distribución se detecta la presencia de bacterias totales y/o coliformes termotolerantes, el proveedor investigará inmediatamente las causas para **adoptar las medidas correctivas, a fin de eliminar todo riesgo sanitario**, y garantizar que el agua en ese punto tenga no menos de 0.5 mgL-1 de cloro residual libre. Complementariamente se debe recolectar muestras diarias en el punto donde se detectó el problema, hasta que por lo menos en dos muestras consecutivas no se presenten bacterias coliformes totales ni termotolerantes.

2.2.7

Lo que indica las definiciones operacionales, determinación de cloro residual libre, turbiedad, conductividad, pH y temperatura, a fin de verificar la inocuidad y aceptabilidad del agua que se suministra a la población, así mismo se realiza el seguimiento de las medidas correctivas indicadas en la inspección sanitaria, además de la toma de muestra de agua para análisis bacteriológico (siempre y cuando el valor de cloro este por debajo del LMP (<0.5 mg/L) y/o turbiedad por encima del LMP (<5UNT), físico químico y de metales pesados (de requerirse).

RESULTADOS DE PARÁMETROS MONITOREADOS

Parámetros de campo: Turbiedad, pH, conductividad, cloro residual, temperatura.
Parámetros Microbiológicos: Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, E Coli

3.1. Interpretación de resultados

De la intervención realizada en el periodo de enero del 2025, en cuanto a los parámetros evaluados se tiene:

- El sistema de agua que abastece al barrio/anexo/localidad..... del centro poblado de con código de ubigeo distrito provincia departamento Huancavelica, **NO CUMPLEN** con los LMP para los parámetros **COLORO RESIDUAL LIBRE con un valor de cero (0.00) mg/L** y **TURBIEDAD con un valor de seis (6) UNT** Unidades Nefelométricas de Turbidez a lo que establece el D.S. N° 031-2010SA).
- El sistema de agua que abastece al barrio/anexo/localidad..... del centro poblado de con código de ubigeo distrito provincia departamento Huancavelica, **NO CUMPLEN** con los LMP para los parámetros de **Coliformes Totales con un valor de uno (01) UFC/100 m/L a 35°C** y de Coliformes Termotolerantes con un valor de 2 (02) UFC/100 m/L a 44.5°C a lo que establece el D.S. N° 031-2010SA.

4. CONCLUSIONES

De lo expresado en el ítem precedente se concluye lo siguiente:

- 4.1. En el periodo de enero del 2025, XX establecimiento de salud han realizado el monitoreo de parámetros de campo en el(los) sistema(s) de que abastece al barrio/anexo/localidad..... del centro poblado de con

código de ubigeo distrito provincia
..... departamento Huancavelica.

4.2. Se evidencia que el(los) sistema(s) de abastecimiento de agua del Centro Poblado, los parámetros de cloro residual y turbiedad durante el mes de enero, **NO CUMPLE** con los LMP del DS N°031-2010 SA, la cual establece un **RIESGO SANITARIO**.

4.3. Según el informe de ensayo realizado el día miércoles 13 de noviembre del 2024, por el laboratorio de la IPRESS, los parámetros de **Coliformes Totales** y **Coliformes Termotolerantes** **NO CUMPLE** con los LMP del DS N°031-2010 SA, la cual establece un **RIESGO SANITARIO**.

4.4. El monitoreo efectuado mensualmente por la IPRESS fue informados y notificados de manera oportuna al prestador del servicio de agua y al Gobierno Local.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar el presente informe a:

5.1. A la Municipalidad Provincial/Distrital de

Dar estricto cumplimiento al Art. 12 del D.S. 031-2010-S.A. de velar, supervisar y tomar las medidas que la Ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el reglamento mencionado líneas arriba.

Se recomienda realizar la LIMPIEZA y DESINFECCIÓN de los componentes del sistema de agua que abastece al **barrio/anexo/localidad**..... del centro poblado de con código de ubigeo distrito provincia departamento Huancavelica, con la finalidad de eliminar y mantener el agua APTA PARA CONSUMO HUMANO, y libre de cualquier agente patógeno.

5.2. A la Dirección Regional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a fin de implementar

5.3. A la JASS/UGM/cumplir con lo establecido en el artículo 19 y 50 del reglamento



ANEXO N° 4A

OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE RIESGO SANITARIO DIRIGIDO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, DISTRITAL U OTRO PROVEEDOR.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Huancavelica, 16 de setiembre del 2024

OFICIO N° -2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/RIS.....

Señor:

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ascensión – Huancavelica.

Presente. -

ASUNTO : RESULTADOS DE MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO Y MICROBIOLÓGICOS DE SISTEMAS DE AGUA – ENERO 2025 (1ra notificación)

REF. : INFORME N.º - 2024 XX

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Establecimiento de Salud EE.SS. de la Red de Salud de , en cumplimiento al documento de la referencia, remito el INFORME N° 427 -2024/GOB.REG.HVCA/GRDS....., referente a los resultados de monitoreo de parámetros de campo (Turbiedad, pH, conductividad, cloro residual, temperatura) y parámetros Microbiológicos (Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes), correspondiente al mes dedel 202., afín de que adopte las medidas correspondientes en resguardo a la salud de la población y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA. Art. 19 y 50.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

DIRECTOR DE RIS

C.c.:

Archivo

DJMG/DRA/TCQR/fat

REG. DOC.	
REG. EXP.	

ANEXO N° 4B

CARTA DE NOTIFICACIÓN DE RIESGO SANITARIO DIRIGIDO A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, DISTRITAL U OTRO PROVEEDOR.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Huancavelica, 16 de setiembre del 2024



CARTA N° -2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-.....

Señor:

.....
Presidente de la JASS

Presente. -

ASUNTO : RESULTADOS DE MONITOREO DE PARÁMETROS DE CAMPO Y MICROBIOLÓGICOS DE SISTEMAS DE AGUA – ENERO 2025 (1ra notificación)

REF. : INFORME N.º - 2024 XX

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Establecimiento de Salud EE.SS. de la Red de Salud de, en cumplimiento al documento de la referencia, remito el INFORME N° 427 -2024/GOB.REG.HVCA/GRDS....., referente a los resultados de monitoreo de parámetros de campo (Turbiedad, pH, conductividad, cloro residual, temperatura) y parámetros Microbiológicos (Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes), correspondiente al mes dedel 202..., afín de que adopte las medidas correspondientes en resguardo a la salud de la población y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano D.S. 031-2010-SA. Art. 19 y 50.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

DIRECTOR DE RIS

C.c.:

Archivo

DJMG/DRA/TCQR/fat

REG. DOC.	
REG. EXP.	



FLUJOGRAMA DE DIRECTIVA ADMINISTRATIVA SECTORIAL “LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR DOCUMENTOS TÉCNICOS DE COMUNICACIÓN ESTANDARIZADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN LA JURISDICCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD”

